



ACUERDO 03 DE 2011 (Septiembre 23 de 2011)

Por el cual se adopta el procedimiento para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por la Ley 1286 de 2009 y por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que Ley 1286 de 2009, en su artículo 31 creó el *Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT-.

Que de acuerdo con el artículo 9 de la resolución 1855 de 2010 COLCIENCIAS podrá adelantar programas de supervisión y control sobre los proyectos calificados y las entidades reconocidas, con el fin de verificar que estén cumpliendo con sus compromisos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y que los proyectos calificados en la ejecución correspondan a tal carácter.

Que el artículo 34 inciso tercero de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 estableció que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados.

Que de acuerdo con el reglamento interno del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, corresponde a éste, aprobar los acuerdos por medio de los cuales se establecen los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de los beneficios tributarios establecidos en la Ley y definir los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.



Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el procedimiento para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO I DEL CONTROL A LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS:

ARTÍCULO SEGUNDO – CALIFICACIÓN. Corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios – CNBT, definir los proyectos tipo calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, establecer los criterios y condiciones para que las personas que realicen inversiones y donaciones puedan registrar sus proyectos bajo dichas tipologías calificadas. Cuando se trate de los beneficios establecidos en los artículos 57-2 y 428-1 del Estatuto Tributario, la calificación de los proyectos tipo será sobre el carácter científico, tecnológico o de innovación y se aplicará al respecto lo dispuesto en el Acuerdo 1 de 2011.

Los proyectos tipo calificados en dicho Acuerdo como de investigación científica y de desarrollo tecnológico, conservan la calificación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para efectos de lo previsto en el artículo 158-1 de Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO – REGISTRO. Los proyectos deberán inscribirse por el contribuyente en el sistema de información de Colciencias y quedaran registrados como proyectos de investigación o desarrollo tecnológico cuando se haya verificado que cumplen los criterios y condiciones exigidos por la ley para contar con tal calificación. Igual procedimiento se aplicará respecto de la calificación de los proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior la verificación del cumplimiento de las condiciones legales se realizará de la siguiente forma:

- a) El registro de los proyectos con un monto de inversión hasta de 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, será certificado por la Secretaría Técnica del Consejo, previa verificación del cumplimiento de los criterios y condiciones definidos para cada tipología. El mismo procedimiento se seguirá en el registro de los proyectos para la aplicación del artículo 428-1 del Estatuto Tributario, caso en el cual no aplicará el límite de cuantía. La Secretaría Técnica remitirá al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- un listado de los proyectos registrados.
- b) El registro de los proyectos cuya inversión sea superior a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, será certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- previa verificación del cumplimiento de los criterios y condiciones definidos para cada tipología, así mismo serán calificados por el CNBT, todos los proyectos cuyo concepto de evaluación sea



negativo. La Secretaria Técnica del Consejo presentará los proyectos habiendo realizado las revisiones previas.

- c) Los proyectos financiados por Colciencias no requerirán una nueva evaluación para ser calificados, en todo caso deberán cumplir con la inscripción previa a la inversión y las demás disposiciones procedimentales a los que se refiere este acuerdo y los demás que expida el CNBT.

PARÁGRAFO. Todos los proyectos inscritos deberán ser realizados a través de investigadores, grupos o centros de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registradas y reconocidas por Colciencias. Para tal efecto, se entenderá que la realización se hace en tales condiciones cuando en el diseño y supervisión de la ejecución del proyecto participa al menos un investigador, grupo o centro, registrado y reconocido por Colciencias. Su participación queda acreditada con su firma en el documento de inscripción del proyecto y remisión de los informes.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO – SEGUIMIENTO. La Secretaria Técnica presentara anualmente al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- para su aprobación, el plan de seguimiento que se ejecutará durante el año respectivo a los proyectos calificados.

En desarrollo de estos planes la Secretaría Técnica del Consejo adelantará programas de supervisión sobre los proyectos calificados y las entidades reconocidas, con el fin de verificar que estén cumpliendo con sus compromisos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y que los proyectos calificados en la ejecución correspondan a tal carácter.

El plan de seguimiento contendrá como mínimo una visita de seguimiento durante el desarrollo del proyecto desde su aprobación y se podrán realizar visitas extraordinarias cuando haya inconsistencia, no se presenten los informes de que trata el artículo siguiente o se considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO – SISTEMA DE INFORMES. Las entidades responsables de los proyectos calificados presentarán a la Secretaría Técnica del Consejo en el mes de enero de cada año, un informe sobre la ejecución y avances del proyecto durante el año inmediatamente anterior, donde discriminarán las inversiones realizadas o donaciones recibidas y el uso previsto del beneficio fiscal. Estos informes deberán realizarse de acuerdo a los instructivos definidos por Colciencias para tal fin. Adicionalmente, al finalizar la ejecución del proyecto deberán presentar un informe final auto-contenido en el cual se indiquen los resultados del proyecto y el uso de los beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria Técnica del Consejo, de oficio o por instrucción del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- podrá solicitar informes adicionales o realizar las visitas que considere pertinentes.

1



PARÁGRAFO. Todos los informes deberán ser suscritos por la entidad responsable y el investigador, grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrado y reconocido por Colciencias.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN

ARTÍCULO SEXTO – EVALUACIÓN. La Secretaría Técnica presentará anualmente al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- una evaluación del uso y ejecución de los proyectos calificados y sus resultados. El Consejo podrá solicitar adicionalmente la presentación de evaluaciones particulares cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO – CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Cuando después de haber evaluado los informes presentados por los responsables de los proyectos, o los resultados de las visitas realizadas, la Secretaría Técnica del Consejo encuentre inconsistencias en la ejecución de los proyectos, formulará un requerimiento de explicaciones por tales hechos a la entidad responsable del proyecto, advirtiéndole que en caso de no encontrarse válidas las explicaciones presentadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación al requerimiento, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- podrá ordenar la cancelación del registro con la consecuente pérdida del beneficio fiscal.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- evaluará el expediente presentado por la Secretaría Técnica incluyendo la respuesta dada por el responsable del proyecto para determinar si procede la cancelación del proyecto.

En el evento en que del informe se deduzca que no se ha ejecutado el proyecto o que no se ha ejecutado conforme a los compromisos de inversión, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- podrá establecer que el responsable del proyecto no podrá registrarse para nuevos proyectos por un periodo igual al de la ejecución del proyecto incumplido, plazo que en ningún caso podrá ser inferior a tres años.

PARÁGRAFO. La respuesta al requerimiento de explicaciones deberá ser suscrita por la entidad responsable y el investigador, grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrado y reconocido por Colciencias.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO OCTAVO – LA INSCRIPCIÓN DEBE SER PREVIA A LA INVERSIÓN. Las inversiones en los proyectos calificados deberán efectuarse con posterioridad a la inscripción en el Sistema de Información de Colciencias dispuesto para tal fin.



ARTÍCULO NOVENO – VINCULACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO. En los proyectos inscritos se deberá señalar el nivel de calificación y especialización del personal técnico, tecnológico y científico que participa en el proyecto de acuerdo con los requisitos establecidos para cada proyecto tipo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- podrá solicitar la vinculación de algún perfil específico, solicitud que será considerada como requisito obligatorio para la procedencia de la calificación.

ARTÍCULO DECIMO – DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. En la inscripción de los proyectos se deberá señalar de forma específica la forma de divulgación de resultados que no impliquen violaciones del secreto industrial. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- podrá solicitar formas de divulgación específicas, solicitud que será considerada como requisito obligatorio para la procedencia de la calificación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ONCE - VIGENCIA. El presente acuerdo se aplicará para las inversiones o donaciones que se realicen a partir del primero de enero del año 2012 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2011

Presidente

Jaime Restrepo Cuattas
Director

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretario Técnico

Gisele Manrique Vaca
Secretaria General

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación